

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, ~~Junio 15~~ de 2021.- En la fecha paso las
Presentes Diligencias al Despacho del señor Juez.


DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ.
Srío

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Junio quince (15) de dos mil
veintiuno (2021)

ASUNTO	Ejecutivo Menor Cuantía
RADICACION	Nº.182474089001 2021-00121-00
DEMANDADO	EDGAR TABORDA ARANGO
DEMANDANTE	Banco Bogotá
APODERADO	Dr. Félix Hernán Arenas Molina

OBJETO DE DECISION

Pasó a despacho la demanda de la referencia una vez core4gida para
proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84,
85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar
el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello
Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía incoada por
el Banco Bogotá, con NIT 860.002964-44, a través de
apoderado Judicial Doctor Félix Hernán Arenas Molina, contra el señor **Edgar
Taborda Arango**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía Nro.
96'354.474, se decreta la **acumulación de pretensiones**.

SEGUNDO.-Librar mandamiento de pago a favor del Banco Bogotá y a cargo
del señor **Edgar Taborda Arango**, mayor de edad identificado
con la cédula de ciudadanía Nro. **96'354.474**, por las siguientes cantidades de dineros
a saber:

a.- OBLIGACION 355439223

a.1.- Por el valor de **Dos Millones Quinientos mil pesos
(\$2'500.000,00)** de la cuota vencida y no pagada, desde el día **03 de octubre de
2020**.

a.2.- Por los intereses corrientes moratorios a la máxima tasa legal permitida que Certifique la Superintendencia Financiera, sobre el capital de la cada una de las cuotas vencidas y no pagadas contados a partir de la fecha de su correspondiente exigibilidad hasta cuando se efectuó su pago.

b.- OBLIGACION 456335661

b.1.- Por la suma de **Cuarenta y Cuatro Millones Cuarenta y Seis mil dos pesos (\$44'046.002,00) Moneda Corriente**, saldo insoluto por concepto de capital.

b.2.- Al pago de los intereses de mora exigibles desde el día 22 de Abril de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera.

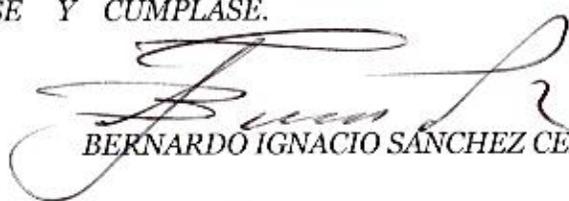
TERCERO.- Notifíquese al demandado **Edgar Taborda Arango**, mayor de Edad identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **96'354-474**, mayor de edad, el anterior mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, anotándosele que tiene cinco (5) días para pagar de conformidad con el art. 431 y diez (10) días comunes para proponer excepciones conforme lo indica el artículo 442 del C. General de Proceso.- Córrese traslado de la demanda.

CUARTO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO.- Reconócele personería para actuar en el proceso en Representación de parte demandante al Doctor **Félix Hernán Arenas Molina** abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente, conforme al poder conferido.

SEXTO.- Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Junio 15 de 2021.- En la fecha se deja Constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Cobid-19 Conste.


DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ.
Srío